



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETO NÚMERO 1513 DE**

**18 JUL 2013**

**“Por el cual se da aplicación provisional al Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 224 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO**

Que en uso de las facultades establecidas en el artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política, el Gobierno Nacional suscribió el “*Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra*” firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012;

Que el numeral 3 del artículo 330 del precitado Acuerdo establece la posibilidad de aplicarlo de forma provisional, íntegra o parcialmente. Para estos efectos, cada Parte notificará el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos para la aplicación provisional de este Acuerdo al Depositario y a todas las otras Partes. La aplicación provisional del Acuerdo entre la Parte UE y un País Andino signatario, comenzará el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción por el Depositario de la última notificación por parte de la Parte UE y el respectivo País Andino signatario;

Que el artículo 224 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Presidente de la República puede dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales que así lo dispongan.

Que Colombia y la Unión Europea son miembros fundadores de la Organización Mundial del Comercio y que al amparo de los artículos XXIV del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* (GATT) de 1994 y V del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* (AGCS) han decidido profundizar sus relaciones comerciales mediante la adopción del Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012;

Continuación del Decreto "Por el cual se da aplicación provisional al Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012"

Que en el texto del preámbulo y en el artículo 5 del "Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra", las Partes afirman y convienen en desarrollar los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo de Marrakech por el que se funda la Organización Mundial del Comercio.

Que los Anexos 1A *Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías*, 1B *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, 1C *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*, forman parte integral del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*;

Que el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)* de 1994, es parte integral del Anexo 1A *Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías* del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*;

Que el Honorable Congreso de la República aprobó el proyecto de ley No. 133 de 2012 Senado – No. 238 de 2012 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "*Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra*", firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012;

Que mediante nota verbal del 27 de febrero de 2013, el Consejo de la Unión Europea notificó a Colombia del cumplimiento de la Unión Europea de los requisitos exigidos para la aplicación provisional del "*Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra*", firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012, con excepción de los Artículos 2, 202 párrafo primero, 291 y 292 del mismo;

Que por todo lo expuesto, dará aplicación provisional a los compromisos adquiridos en el citado "*Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra*", firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012, con excepción de los Artículos 2, 202 párrafo primero, 291 y 292;

## DECRETA

**ARTÍCULO 1º.**- Aplíquese provisionalmente el "*Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra*," firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012, salvo lo dispuesto en los artículos 2, 202 párrafo primero, 291 y 292.

**ARTÍCULO 2º.** En los términos del numeral 4 artículo 330 del precitado Acuerdo, cuando se aplique provisionalmente una disposición del Acuerdo, cualquier referencia en la misma a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo se entenderá como la fecha a partir de la cual comience la aplicación provisional.

Continuación del Decreto "Por el cual se da aplicación provisional al Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012"

---

**ARTÍCULO 3º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir del 1 de agosto de 2013.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**18 JUL 2013**

Dado en Bogotá, D.C., a los



LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,



MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,



SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA